

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **DECRETOS**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

▲ DECRETOS

DECRETO N° 1675/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Noviembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-37331852-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en diversos partidos de la Provincia, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos de San Pedro, Rojas, Salto, Ramallo, Junín, Arrecifes, Dolores, Alberti, Chascomús, Suipacha, Lobos, San Vicente y Magdalena, con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales, y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o la capacidad de producción de los y las titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, conforme al artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 257 del 31 de octubre de 2022, asentada en el Acta N° 272, consideró y propuso declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía para los partidos de San Pedro, Rojas, Salto, Ramallo, Junín, Arrecifes, Dolores, Alberti, Chascomús, Suipacha, Lobos, San Vicente y Magdalena;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los productores y las productoras que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;

Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para declarar el Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario en diferentes zonas del ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General de Recaudación y la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral, conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10, apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el partido de San Pedro, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y

modificadorias, en el partido de Rojas, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Salto, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Ramallo, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Junín, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Arrecifes, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 7°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Dolores, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Alberti, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 9°. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Chascomús, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 10. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Suipacha, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 11. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Lobos, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 12. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de San Vicente, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 13. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificadorias, en el partido de Magdalena, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 14. Establecer que los productores y las productoras rurales cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 deberán presentar sus declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° *in fine* de la Ley N° 10.390 y sus modificadorias y 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los productores y las productoras que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13. Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificadorias, respecto de la exención de pago del impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario.

ARTÍCULO 16. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 15 regirán durante la vigencia del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 17. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.

ARTÍCULO 18. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificadorias.

ARTÍCULO 19. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
